

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

10559

*ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Celupal, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Celupal, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), prorrogada por la de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1) Prorrogar por dos años más, a partir del día 30 de abril de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Celupal, S. A.», por Orden ministerial de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), prorrogada por la de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), para la importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón.

2) Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10560

*ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), por Orden de 9 de enero de 1970 y ampliaciones posteriores en el sentido de sustituir una mercancía de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 24 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo) y 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de automóviles de turismo, solicita su modificación en el sentido de sustituir una mercancía de importación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), con domicilio en avenida del Generalísimo, 148, Madrid, por Orden ministerial de 9 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y ampliaciones posteriores en el sentido de sustituir entre las materias primas a importar, autorizadas por las Ordenes ministeriales de 24 de febrero de 1972 y 29 de noviembre de 1972, antes citadas la «chapa laminada en caliente de la P. A. 73.13.D.I. a, b, c», por los «desbastes en rollo para chapa (coils) de hierro o acero de la P. A. 73.08.A.B.C» debiendo permanecer inalterables los módulos contables establecidos en las citadas Ordenes ministeriales.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de enero de 1970 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10561

*ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Towler Hispania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de arbol cigüeñal para bombas hidráulicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Towler Hispania, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de arbol cigüeñal para bombas hidráulicas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Towler Hispania, Sociedad Anónima» con domicilio en Entidad Zicuñaga, 62, Hernani (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Barras redondas, de acero aleado, calidad inglesa EN-34, diámetro 95,25 milímetros (3.3/4"), de 4 meiros aproximadamente, P. E. 73.15.65.2., con la siguiente composición centesimal en peso: C, 0,14/0,20 por 100; Si, 0,10/0,35 por 100; Mn, 0,30/0,60 por 100; P, 0,05 por 100 máximo; S, 0,05 por 100 máximo; Mo, 0,20/0,30 por 100; Ni, 1,50/2 por 100; Fe, resto.

Y la exportación de:

Arbol cigüeñal para bombas hidráulicas de pistones en línea, tipos 5E-430/5E-300/3E-430/3E-300 y 2E/215, P. E. 84.63.02.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 238,21 kilogramos de la referida materia prima.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el 58,02 por 100 que adeudará por la P. A. 73.03.03.1.

No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en el casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de

noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

**Octavo.**—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

**Noveno.**—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

**Diez.**—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 10562

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de un turbina de vapor de 500 MW., con destino a la central térmica de Foix (P. A. 84.05-B).**

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW. y de 500 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 3279/1971, de 23 de diciembre, y 960/1974, de 14 de marzo, modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero, y prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1974) se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta Resolución particular ha sido prorrogada por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y 27 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) y modificada por Resolución de 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrá terminarse la turbina objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada Resolución particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 17 de febrero de 1979.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución particular de 18 de febrero de 1974, otorgada a «La Maquinaria Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una turbina de vapor de 500 KW., con destino a la central térmica de Foix.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

# MINISTERIO DE ECONOMIA

10563

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de abril de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,080	68,340
1 dólar canadiense .....	59,488	59,783
1 franco francés .....	15,685	15,763
1 libra esterlina .....	141,197	142,010
1 franco suizo .....	39,917	40,188
100 francos belgas .....	226,918	228,546
1 marco alemán .....	36,109	36,343
100 liras italianas .....	8,084	8,125
1 florin holandés .....	33,266	33,475
1 corona sueca .....	15,536	15,632
1 corona danesa .....	12,924	12,998
1 corona noruega .....	13,290	13,367
1 marco finlandés .....	17,036	17,144
100 chelines austriacos .....	490,772	496,224
100 escudos portugueses .....	139,737	140,849
100 yens japoneses .....	31,681	31,876

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

# MINISTERIO DE CULTURA

10564

**ORDEN de 14 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José María Maldonado Nausía y la Administración General del Estado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.110, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José María Maldonado Nausía, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 18 de noviembre de 1976, ha recaído sentencia en 25 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Maldonado Nausía contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de treinta y uno de marzo y dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la segunda desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la anterior; sin que proceda condenar en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

10565

**ORDEN de 14 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Angel Diaz Gómez y la Administración General del Estado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.437, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Angel Diaz Gómez, como